

AL JUZGADO DE GUARDIA DE SEVILLA

ASUNTO: ENDESA incumple los procedimientos de facturación establecidos por la Junta de Andalucía y el Ministerio de Industria, lo cual tiene como consecuencia la sobrefacturación de una parte de la energía consumida el mes anterior al de entrada en vigor de una nueva tarifa eléctrica. La cantidad total cobrada en exceso en junio y diciembre de 2009 supera los **1.1 millones de euros**.

En Sevilla, a 9 de marzo de 2010, yo, Antonio Moreno Alfaro, colegiado nº 598/1971 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental, con DNI
y con domicilio en c/ Sevilla,

EXPONGO:

El presente escrito consta de los siguientes apartados

- I. Antecedentes
- II. Hechos denunciados
- III. Solicitud al Juzgado
- IV. Documentos adjuntos

I.- ANTECEDENTES

01. El Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, establece en su Disposición adicional séptima la obligatoriedad para las compañías eléctricas de facturar mensualmente y efectuar cada dos meses una lectura real de los contadores:

*“Periodicidad de la facturación y lectura de las tarifas domésticas.
La facturación de las tarifas de suministro de energía eléctrica social y domésticas (hasta 10 kW de potencia contratada) a partir del 1 de noviembre de 2008 se efectuara por la empresa distribuidora mensualmente llevándose a cabo con base en la lectura bimestral de los equipos de medida instalados al efecto”.*

Adjunto como **documento 1** la Disposición adicional séptima del Real Decreto 1578/2008.

02. Expertas en el arte de burlar la legislación, las compañías eléctricas aprovechan la subida de tarifa de 01.01.2009 para realizar una lectura estimada en enero de 2009 y contabilizar en la factura emitida dicho mes (correspondiente al período diciembre 2008/enero 2009) un consumo muy inferior al real. A continuación, efectúan una lectura real en febrero de 2009 y aplican la tarifa vigente a partir del 01.01.2009 a los kwh consumidos en diciembre de 2008 y no contabilizados en la factura de enero de 2009, lo cual dispara el importe de la factura de febrero de 2009 y crea una importante alarma social, que es recogida por todos los medios de comunicación.

Adjunto como **documento 2** la factura de 12.01.2009 de Endesa (23.52 euros), correspondiente al período 19.12.2008/12.01.2009, y como **documento 3**, la factura de 13.02.2009 de Endesa (121.75 euros), correspondiente al período 12.01.2009/13.02.2009.

03. La alarma social obliga a las Comunidades Autónomas a ordenar a las compañías eléctricas la refacturación del período diciembre 2008/enero 2009. En Andalucía, entonces suministrada en exclusiva por Endesa, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, del Ministerio de Industria, emite el 16.02.2009 una Resolución *“por la que se establece la obligatoriedad de refacturar a la totalidad de los usuarios de tarifas de suministro de energía eléctrica social y doméstica (hasta 10 kw de potencia contratada) suministrados por Endesa distribución eléctrica, s.l.u. en Andalucía”*. En el punto SEGUNDO del apartado RESUELVE, la citada Resolución establece que *“la refacturación se hará (...) **aplicando a cada día la tarifa que proceda**”*. Por lógica, se sobreentiende que la orden de *“aplicar a cada día la tarifa que proceda”* se refiere no sólo a la refacturación objeto de la Resolución sino también a todas las facturaciones posteriores.

Adjunto como **documento 4** el punto segundo del apartado RESUELVE de la Resolución de 16.02.2009 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Junta de Andalucía.

04. Con objeto de evitar la repetición de otra alarma social, la Dirección General de Política Energética y Minas aprobó el 14.05.2009 una Resolución *“por la que se establece el procedimiento de facturación con estimación del consumo de energía eléctrica y su regularización con facturas reales”*. En su punto tercero, la Resolución ordena que

“en aquellos períodos de facturación en los que no se disponga de la lectura real de los equipos de medida, la comercializadora de último recurso calculará la facturación mensual considerando que el día de lectura inicial está incluido y el día de lectura estimada está excluido”.

Adjunto como **documento 5** el punto tercero de la Resolución de 14.05.2009 de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria.

05. En realidad, no era necesario que el Ministerio de Industria estableciera que el día final del período de facturación está excluido si la lectura realizada dicho día es estimada, ya que, salvo en la factura correspondiente a la baja del abonado, en la cual el período de facturación incluye tanto la fecha inicial como la final, **el día final siempre está excluido del período de facturación**, aunque la lectura sea real, pues el día final de cualquier período de facturación es el día inicial del período de facturación siguiente, como puede comprobarse fácilmente viendo dos facturas consecutivas.

II.- HECHOS DENUNCIADOS

06. El 01.07.2009, conforme a lo establecido en la Resolución de 29.06.2009 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se produce una subida de la tarifa eléctrica.
07. A finales de julio recibo la factura de Endesa de 22.07.2009, correspondiente al período 15.06.2009/13.07.2009, en la cual consta que la lectura realizada el 13.07.2009 es estimada, por lo que, conforme a lo establecido en el punto tercero de la Resolución de 14.05.2009 de la Dirección General de Política Energética y Minas (**documento 5**), dicho día está excluido de la facturación.

Adjunto como **documento 6** la factura de 22.07.2009 de Endesa.

08. Así pues, dado que el 13.07.2009 está excluido de la facturación, ésta debe calcularse teniendo en cuenta que 16 de los 28 días que integran el período 15.06.2009/13.07.2009 corresponden a junio y 12 días, a julio.
09. Sin embargo, no es así, ya que, como consta claramente en la factura, los días de julio facturados por Endesa son 13, con lo cual dicha compañía aplica a la energía consumida en un día de junio la tarifa vigente a partir del 1 de julio, que es más cara.
10. La cantidad cobrada en exceso por Endesa al aplicar a la energía consumida en un día de junio de 2009 la tarifa eléctrica vigente a partir del 1 de julio de 2009 es la siguiente, incluidos el impuesto sobre la electricidad (0.51%) y el IVA (16%):

Cantidad cobrada en exceso por término de potencia > 75.000 euros
Cantidad cobrada en exceso por término de energía > 415.000 euros
Total > 75.000 + 415.000 > **490.000 euros**

Adjunto como **documento 7** el cálculo de la cantidad cobrada en exceso por Endesa en la factura de julio de 2009

11. El 01.01.2010, conforme a lo establecido en la Resolución de 29.12.2009 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se produce una nueva subida de la tarifa eléctrica.

12. A mediados de enero de 2010 recibo la factura de Endesa de 13.01.2010, correspondiente al período 15.12.2009/13.01.2010, en la cual consta que la lectura realizada el 13.01.2010 es estimada, por lo que, conforme a lo establecido en el punto tercero de la Resolución de 14.05.2009 de la Dirección General de Política Energética y Minas (**documento 5**), dicho día está excluido de la facturación.

Adjunto como **documento 8** la factura de 13.01.2010 de Endesa.

13. Por tanto, dado que el 13.01.2010 está excluido de la facturación, ésta debe calcularse teniendo en cuenta que 17 de los 29 días que integran el período 15.12.2009/13.01.2010 corresponden a diciembre de 2009 y 12 días, a enero de 2010.
14. Sin embargo, no es así, ya que, como consta claramente en la factura, los días de enero facturados por Endesa son 13, con lo cual dicha compañía aplica a la energía consumida en un día de diciembre de 2009 la tarifa vigente a partir del 01.01.2010, que es más cara.
15. La cantidad cobrada en exceso por Endesa al aplicar a un día de diciembre de 2009 la tarifa eléctrica vigente a partir del 1 de enero de 2010 es la siguiente, incluidos el impuesto sobre la electricidad (0.51%) y el IVA (16%):

Cantidad cobrada en exceso por término de potencia > 85.000 euros
Cantidad cobrada en exceso por término de energía > 560.000 euros
Total > 85.000 + 560.000 > **645.000 euros**

Adjunto como **documento 9** el cálculo de la cantidad cobrada en exceso por Endesa en la factura de enero de 2010

16. Así pues, la cantidad total cobrada en exceso por Endesa en julio de 2009 y enero de 2010 como consecuencia de no haber facturado conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución de 16.02.2009 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía (**documento 4**) y en la Resolución de 14.05.2009 de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria (**documento 5**) supera los **1.1 millones de euros**.
17. El 23.04.2009 y el 05.06.2009 presento ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía sendos escritos en los que advierto a dicha DG de que Endesa no factura conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución de 16.02.2009 de la citada Dirección General y en la Resolución de 14.05.2009 de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria. Continuando con su tradicional política de hacer caso omiso de las reclamaciones contra Endesa, la citada Dirección General de Industria, Energía y Minas no responde a ninguno de mis dos escritos (ni tampoco a los de 03.11.2009 y 20.11.2009, relativos a otras irregularidades de Endesa).

III.- SOLICITUD AL JUZGADO

18. Por todo lo anteriormente expuesto, solicito al Juzgado que haga cumplir a Endesa los procedimientos de facturación establecidos en la Resolución de 16.02.2009 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía (**documento 4**) y en la Resolución de 14.05.2009 de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria (**documento 5**) y, en consecuencia, obligue a la citada compañía a
- **Devolver a sus abonados los más de 495.000 euros** facturados en exceso por haber aplicado a parte de la energía consumida en junio de 2009 la tarifa vigente a partir del 1 de julio de 2009.
 - **Devolver a sus abonados los más de 645.000 euros** facturados en exceso por haber aplicado a parte de la energía consumida en diciembre de 2009 la tarifa vigente a partir del 1 de enero de 2010.

IV.- DOCUMENTOS ADJUNTOS

01. Disposición adicional séptima del Real Decreto 1578/2008.
02. Factura de 12.01.2009 de Endesa.
03. Factura de 13.02.2009 de Endesa.
04. Punto segundo del apartado RESUELVE de la Resolución de 16.02.2009 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Junta de Andalucía.
05. Punto tercero de la Resolución de 14.05.2009 de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria.
06. Factura de 22.07.2009 de Endesa.
07. Cálculo de la cantidad cobrada en exceso por Endesa en la factura de julio de 2009.
08. Factura de 13.01.2010 de Endesa.
09. Cálculo de la cantidad cobrada en exceso por Endesa en la factura de enero de 2010.

la inclusión dentro del tipo correspondiente del citado artículo.

CAPÍTULO VI

Régimen sancionador

Artículo 15. *Régimen sancionador.*

El incumplimiento de lo establecido en el presente real decreto, se sancionará, en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en el título X de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Disposición adicional primera. *Simplificación de procedimientos.*

Antes del 1 de abril de 2009, en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Orden ITC/1522/2007, de 24 de mayo, por la que se establece la regulación de la garantía del origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia, la Comisión Nacional de Energía remitirá a la Dirección General de Política Energética y Minas un informe relativo a la evaluación del marco legislativo y reglamentario vigente respecto a los procedimientos administrativos necesarios para la implantación de las instalaciones de producción de energía fotovoltaica en edificación, así como las medidas necesarias para eliminar o reducir los obstáculos existentes.

Disposición adicional segunda. *Comienzo de la venta de electricidad dentro del periodo de mantenimiento de la retribución.*

Con carácter general, a los efectos de lo establecido en el artículo 17.c) y 22.1 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, será condición necesaria para la percepción de la tarifa regulada o, en su caso, prima, el comienzo de la venta de la producción neta de energía eléctrica antes de la fecha límite que se establezca, justificándose mediante el conveniente registro de medida en el equipo de medida con anterioridad a dicha fecha.

Disposición adicional tercera. *Devolución del aval contemplado en los artículos 59 bis y 66 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.*

A los efectos de lo establecido en los artículos 59 bis y 66 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, la entrada en vigor del presente real decreto se considerará razón suficiente para la devolución del aval, siempre que no hubiera presentado solicitud de inscripción en el registro de preasignación de retribución.

Del mismo modo, a estos efectos se considerará razón suficiente para la cancelación del aval, la no inclusión en el Registro de preasignación de retribución de un proyecto o instalación para la que se solicite su inclusión en dicho registro en todas las convocatorias que se celebren durante un periodo de doce meses, o la cancelación de la solicitud por parte del titular antes del cierre de la primera convocatoria en la que se presente.

Disposición adicional cuarta. *Referencias catastrales en Navarra y el País Vasco.*

Se establecerá, por resolución del Secretario General de Energía, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», el criterio de cómputo de potencia a que hace referencia el artículo 10.2 para las referencias catastrales,

en los sistemas de referencia catastral de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra.

Disposición adicional quinta. *Modificación de la retribución de la actividad de producción mediante tecnología fotovoltaica.*

Durante el año 2012, a la vista de la evolución tecnológica del sector y del mercado, y del funcionamiento del régimen retributivo, se podrá modificar la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica.

Disposición adicional sexta. *Aplicación de tarifas de acceso a contratos de temporada de duración inferior o igual a cinco meses.*

A efectos de la aplicación de tarifas de acceso, en los contratos de temporada regulados en el artículo 6.2 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, cuando su duración sea inferior o igual a cinco meses, los precios del término de potencia se aumentarán en un 35 por ciento para los meses de temporada alta y en un 15 por ciento para los restantes en que se reciba la energía, siempre que se cumpla lo siguiente:

a) En el caso de los consumidores acogidos a la tarifa de acceso 3.1.A que su consumo en el periodo tarifario 3 sea superior o igual al 40 por ciento del total.

b) En el caso de los consumidores acogidos a tarifas de acceso de seis periodos, 6.X.A, que su consumo en el periodo tarifario 6 sea superior o igual al 60 por ciento del total.

Disposición adicional séptima. *Periodicidad de la facturación y lectura de las tarifas domésticas.*

La facturación de las tarifas de suministro de energía eléctrica social y domésticas (hasta 10 kW de potencia contratada) a partir del 1 de noviembre de 2008 se efectuará por la empresa distribuidora mensualmente llevándose a cabo con base en la lectura bimestral de los equipos de medida instalados al efecto.

Disposición transitoria única. *Cupo de potencia adicional extraordinario para las convocatorias de los años 2009 y 2010.*

1. Se establecen, para el tipo II, unos cupos de potencia adicional extraordinarios para las convocatorias correspondientes a los años 2009 y 2010, de 100/m MW y 60/m MW, respectivamente por convocatoria, siendo m el número de convocatorias anuales que se convoquen.

2. Dichos cupos adicionales no se verán afectados, por los incrementos o decrementos que pudieran ser de aplicación a las potencias bases de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.3 de este real decreto.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango en lo que se oponga a este real decreto.

Disposición final primera. *Modificación del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.*

1. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 26 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula

Datos del Cliente

Título: ANTONIO MORENO ALFARO
DNI/NIF:
Dirección:
Actividad económica (CNAE): 95100
Tarifa: 2020H **Facturación de la potencia:** Modo 1
Potencia contratada: 4,8 kW
Contador/es:
CUPS:

RESUMEN DE LA FACTURA

Emisión: Barcelona a 12 de Enero de 2009
Periodo de Facturación: del 19/12/2008 al 12/01/2009
Contrato de Suministro n°:
Factura n°:
Ref.:

ANTONIO MORENO ALFARO



0001/001

Total Factura: 23,52 Eur

Consumo

	Punta	valor
Lectura estimada 12/01/2009	29412	27797
Lectura real 19/12/2008	29357	27721
	55	76
Factor multiplicador	x1	x1
Consumo medido	55	76
Consumo total	55 kWh	76 kWh

131 kWh

Facturación

Concepto	Cálculos	Importes
		Eur
(01) Término de potencia	4,8 kW x 0,8 meses x 1,638587 eur	6,03
(02) Facturación del consumo punta	55 kWh x 0,135273 eur/kWh	7,44
(03) Facturación del consumo valle	76 kWh x 0,056447 eur/kWh	4,29
	Subtotal	17,76
Impuesto sobre electricidad	17,76 eur x 1,056113 impues. elec x 4,864 %	0,90
Alquiler equipos	0,8 meses x 2,02 eur	1,62
	Base imponible	20,28
	I.V.A. 18 % de 20,28	3,24

Datos de Pago

Caja o Banco Sucursal

D.O. Cuenta Corriente Importe
23,52 Eur.

El importe de esta factura le será cargado en su cuenta a partir del 19/01/2009. Su pago se justifica con el correspondiente apunte bancario.

Total Factura

23,52 Eur

Distribución de Costes
 según R.D.E. 93/12/08
 Servicio: 94,641%
 Mantenimiento: 5,090%
 Diversificación: 0,269%

Atención al Cliente

MODIFICACIÓN TARIFAS ORDEN ITC/3801/2008 (BOE 31-12-08)

El importe de esta factura resulta de aplicar los precios de su tarifa hasta el 31-12-08 y del nuevo precio a partir del 01-01-09 a los consumos correspondientes a cada periodo tarifario, según el reparto por días que se adjunta (01).

Cerca de usted

902 509 509

Servicio Atención al Cliente

902 516 518

Teléfono de Averías

Contrato n°: 1241750100

www.endesaonline.com/oficina

NOTICIAS DE SU INTERÉS

(01) APLICADOS 12 DIAS A 1,834089 Eur Y 12 DIAS A 1,842355 Eur
 (02) APLICADOS 12 DIAS A 0,135685 Eur Y 12 DIAS A 0,135145 Eur
 (03) APLICADOS 12 DIAS A 0,053261 Eur Y 12 DIAS A 0,058614 Eur

RESUELVE

PRIMERO. Imponer la obligación a “Endesa distribución S.L.U.” para con la totalidad de los usuarios de energía eléctrica en las tarifas *Social, 1.0, 2.0.1, 2.0.2. y 2.0.3*, con o sin discriminación horaria, dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de refacturar todas las facturas con parte o todo el periodo correspondiente a consumo estimado en 2008 y que se haya regularizado con lectura real en 2009.

SEGUNDO. La refacturación se hará regularizando el consumo entre dos lecturas reales con criterio de equidad, consistente en la distribución diaria uniforme de consumos en el periodo considerado, calculada como el consumo entre dos lecturas reales dividido por el número de días entre las mismas y **aplicando a cada día la tarifa que proceda.**

Esta regularización se aplicará tanto al término de energía como al recargo por exceso de consumo.

TERCERO. La diferencia que resulte entre la factura inicialmente emitida y la calculada conforme a los criterios especificados en los apartados anteriores, deberá incorporarse a la primera facturación ordinaria que se realice a partir del 16 de marzo de 2009. Dicha refacturación incluirá el ajuste de los impuestos que le sean de aplicación.

Para mayor claridad y comprensión por el usuario, la primera facturación en la que se produzca la regularización deberá desglosar por conceptos la cantidad regularizada, indicando que la regularización es en aplicación de esta Resolución, que deberá citarse expresamente. (Resolución de la DGIEM de la Junta de Andalucía de 16 de febrero de 2009).

CUARTO. ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.U. acreditará ante esta Dirección General el efectivo cumplimiento de esta resolución, presentando quincenalmente, relación acumulada desde origen de las liquidaciones realizadas agregadas por provincia y total de Andalucía, indicando para cada tarifa afectada el número de usuarios refacturados y la devolución agregada para el total de usuarios refacturados. Asimismo remitirá información suficiente en soporte digital que permita comprobar a esta Dirección General que la refacturación ha sido realizada de forma correcta.

SEXTO. Mientras tanto no se determine por el MITYC una metodología para la estimación de consumos, cuando coexistan dos tarifas distintas en el periodo comprendido entre dos lecturas reales, ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U, estará obligada a refacturar conforme al criterio establecido en la presente resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

8664 *Resolución de 14 de mayo de 2009, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el procedimiento de facturación con estimación del consumo de energía eléctrica y su regularización con lecturas reales.*

El Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, para dicha tecnología, establece en su disposición adicional séptima sobre «Periodicidad de la facturación y lectura de las tarifas domésticas», que:

«La facturación de las tarifas de suministro de energía eléctrica social y domésticas (hasta 10 kW de potencia contratada) a partir del 1 de noviembre de 2008 se efectuará por la empresa distribuidora mensualmente llevándose a cabo con base en la lectura bimestral de los equipos de medida instalados al efecto.»

Por otra parte, el Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector de la energía eléctrica, establece que, a partir del 1 de julio de 2009, sólo podrán acogerse a tarifas de último recurso los consumidores de energía eléctrica conectados en baja tensión cuya potencia contratada sea inferior o igual a 10 kW. Asimismo, en la disposición adicional decimocuarta de dicho Real Decreto se faculta a la Dirección General de Política Energética y Minas a determinar la forma de estimar los consumos cuando éstos no se correspondan con lecturas reales.

La presente resolución tiene como objetivo establecer un procedimiento homogéneo a nivel sectorial que permita determinar de forma unívoca la metodología de estimación que posibilite la facturación mensual establecida en el Real Decreto 1578/2008 antes mencionado.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, resuelve:

Primero.—La metodología de estimación del consumo de energía eléctrica a efectos de posibilitar la facturación mensual prevista en el Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, que se regula en la presente resolución, será de aplicación a partir de la fecha de entrada en vigor de las tarifas de último recurso a aquellos clientes acogidos a dichas tarifas de último recurso, según lo dispuesto en el Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector de la energía eléctrica.

Segundo.—La lectura de la energía se realizará por la empresa distribuidora conforme a la normativa vigente.

Tercero.—La comercializadora de último recurso calculará la facturación mensual en aquellos períodos de facturación en los que no se disponga de la lectura real de los equipos de medida, considerando que el día de lectura inicial está incluido y el día de lectura estimada está excluido, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Término de potencia y alquiler de equipos de medida: Será el que corresponda a cada suministro por el período de facturación correspondiente. La facturación del término de potencia (FTp) se calculará de acuerdo con lo siguiente:

1.a Si no existe cambio tarifario en el periodo de facturación:

$$FTp = PC * Tp_d * N_t$$

Donde:

PC: Potencia contratada por el suministro, expresada en kW.



Datos del Cliente

Titular: ANTONIO MORENO ALFARO
 DNI/NIF:
 Dirección:
 Actividad económica (CNAE):
 CUIPS:
 Potencia contratada: 4,6 kW
 Tarifa de acceso: 20DHA Contrato acceso:
 Fecha fin Contrato acceso: 01/07/2010

Electricidad

RESUMEN DE LA FACTURA

Fecha Factura: 22 de Julio de 2009
 Periodo de facturación: Del 15/06/2009 al 13/07/2009
 Factura n°: E1901N00064240

Total Factura: 57,78 €

ANTONIO MORENO ALFARO

Consumo eléctrico

		Punta	Valle	Activa
Lectura estimada	(13/07/2009)	30.396 kWh	29.710 kWh	
Lectura real	(15/06/2009)	- 30.267 kWh	- 29.362 kWh	
		129 kWh	348 kWh	
Total		129 kWh	348 kWh	477 kWh

Información de su producto

A partir del 1 de julio de 2009 será de aplicación la Resolución de 14 de mayo de 2009, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el procedimiento de facturación con estimación del consumo de energía eléctrica y su regularización con lecturas reales, a efectos de posibilitar la facturación mensual prevista en el Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre.

Facturación

PRODUCTO: TUR discriminación horaria

Energía eléctrica

Concepto	Cálculos	Importes (€)
Potencia	4,6 kW x 13 x 0,055075 €/kW	= 3,29
Consumo en punta	60 kWh x 0,137362 €/kWh	= 8,24
Consumo en valle	162 kWh x 0,060976 €/kWh	= 9,88
Conceptos distribuidora detalle en anexo		= 24,20
Imppto.sobre Electricidad	45,61 € x 1,05113 x 4,864 %	= 2,33
Alq. Equipo medida	13 x 0,068411 €	= 0,86
Otros conceptos de distribuidora		= 1,01
	Total	49,81
IVA	Normal 16 % de 49,81	= 7,97

Total Factura

57,78 €

Notificación

FACTURACIÓN DE ACUERDO AL ART. 5 DE LA ORDEN ITC/1659/2009 DE 22 DE JUNIO

Datos de pago

Caja o Banco:

Sucursal:
 Cuenta Corriente:
 Importe: 57,78 €

El importe de esta factura le será cargado en su cuenta a partir del 29/07/2009. Su pago se justifica con el correspondiente apunte bancario.

NOTICIAS DE SU INTERÉS

Al haberse emitido esta factura con consumo estimado, el pago de la misma se considera como pago a cuenta y será regularizado en la próxima factura que se realice con lectura real.

Contrato n°: 10464972247

Servicio de Atención al Cliente

902 50 88 50

Averías: 902 516 516

www.endesaonline.com



Compañía eléctrica: Endesa

Irregularidad : Aplicar a parte de la energía consumida en junio de 2009 la tarifa vigente a partir del 1 de julio de 2009

Afectados : Abonados domésticos + pymes

Fraude > **490.000 euros**

- CANTIDAD COBRADA EN EXCESO EN CONCEPTO DE **TÉRMINO DE POTENCIA**

- Incremento de tarifa:

Tarifa vigente hasta el 30.06.2009 (Orden ITC 3801/2008)=
1.642355 euros/(kw x mes)

Tarifa vigente desde el 01.07.2009 (Resolución de 29.06.2009)=
20.102425 euros/(kw x año)= 1.675202 euros/(kw x mes)

Incremento de tarifa= (1.675202 - 1.642355) x 1.051 x 1.16=
0.040046 euros/(Kw x mes)= **0.001335 euros/(kw x día)**

- Potencia contratada por los abonados en baja tensión de Endesa en 2009 (Informe de la CNE sobre el consumo eléctrico peninsular en 2008, que es el último publicado a día de hoy, 09.03.2010):

Abonados peninsulares

Abonados domésticos = 90.6 millones de Kw

Pymes= 26.1 millones de kw

Total península= 90.6 + 26.1= 116.7 millones de Kw

Abonados de las islas (6% de la potencia contratada peninsular)

Total islas=0.06 x 116.7= 7 millones de Kw

Dado que la potencia contratada por los abonados peninsulares de Endesa es el 44.3% de la potencia contratada total y que el 100% de la potencia contratada en las islas corresponde a abonados de Endesa (Unelco, en las islas Canarias, y Gesa, en las islas Baleares), la potencia total contratada por los abonados en baja tensión de Endesa en 2008 es la siguiente:

Potencia contratada total= 0.443 x 116.7 + 7= **58.7 millones de Kw**

- Beneficio ilegal obtenido por Endesa al calcular el término de potencia aplicando a un día de junio de 2009 la tarifa vigente a partir del 01.07.2009:

0.001335 x 58.7 millones de Kw > **75.000 euros**

- CANTIDAD COBRADA EN EXCESO EN CONCEPTO DE **TÉRMINO DE ENERGÍA**

- Incremento de tarifa:

Tarifa vigente hasta el 30.06.2009 (Orden ITC 3801/2008)=
0.112480 euros/Kwh

Tarifa vigente desde el 01.07.2009 (Resolución de 29.06.2009)=
0.114730 euros/Kwh

Incremento de tarifa= $(0.114730 - 0.112480) \times 1.051 \times 1.16 =$
0.002743 euros/Kwh

- Consumo de los abonados en baja tensión de Endesa en 2008 (Informe de la CNE sobre el consumo eléctrico peninsular en 2008):

Consumo peninsular

Abonados domésticos = 32.962 millones de kwh/año

Pymes= 15.592 millones de kwh/año

Total= 32.962 + 15.592= 48.554 millones de kwh/año=

133 millones de kwh/día

Consumo en las islas (6% del consumo nacional peninsular)

Consumo nacional peninsular= 116.395 millones de kwh/año

Consumo en las islas= $0.06 * 116.395 / 365 =$

19 millones de kwh/día

Consumo total de los abonados en baja tensión de Endesa en 2008=

133 + 19= **152 millones de kwh/día**

- Beneficio ilegal obtenido por Endesa al aplicar a la energía consumida en un día de junio de 2009 la tarifa vigente a partir del 01.07.2009:

$0.002743 \text{ euros/kwh} \times 152 \text{ millones de kwh} > \mathbf{415.000 \text{ euros}}$

- CANTIDAD TOTAL COBRADA EN EXCESO EN JULIO DE 2010:

Cantidad total $> 75.000 + 415.000 > \mathbf{490.000 \text{ euros}}$



Datos del Cliente

Titular:
 DNI/NIF:
 Dirección:
 Actividad económica I.C.N.A.E.:
 CUPS:
 Potencia contratada: 4,6 kW
 Tarifa de acceso: 200HA Contrato acceso:
 Fecha fin Contrato acceso: 01/07/2010

Electricidad

RESUMEN DE LA FACTURA

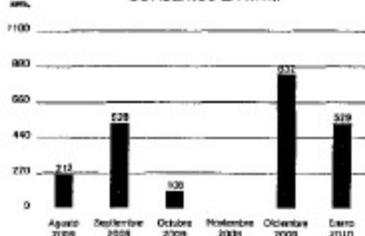
Fecha Factura: 13 de Enero de 2010
 Período de facturación: Del 15/12/2009 al 13/01/2010
 Factura nº:
Total Factura: 67,81 €

ANTONIO MORENO ALFARO

Consumo eléctrico

		Punta	Valle	Activa
Lectura estimada	13/01/2010	31.285 kWh	31.030 kWh	
Lectura real	15/12/2009	- 31.098 kWh	- 30.688 kWh	
		187 kWh	342 kWh	
Total		187 kWh	342 kWh	529 kWh

CONSUMOS EN kWh.



Facturación

PRODUCTO: TUR Discriminación horaria

Energía eléctrica

Concepto	Cálculos	Importes (€)
011 Potencia	4,6 kW x 29 x 0,055697 €/kW	= 7,43
021 Consumo en punta	187 kWh x 0,138075 €/kWh	= 25,82
031 Consumo en valle	342 kWh x 0,060058 €/kWh	= 20,54
Imp.to.sobre Electricidad	53,79 € x 1,05113 x 4,864 %	= 2,75
Alq. Equipo medida	29 x 0,068411 €	= 1,92
Total		58,46
I.V.A.	Normal 16 % de 58,46	= 9,35

Total Factura
67,81 €

Datos de pago

Caja o Banco:

Sucursal:
 Cuenta Corriente:
 Importe: 67,81 €

El importe de esta factura le será cargado en su cuenta a partir del 20/01/2010. Su pago se justifica con el correspondiente apunte bancario.

MODIFICACIÓN TARIFAS SEGÚN RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2009

El importe de esta factura resulta de aplicar los precios de su tarifa hasta el 31-12-09 y del nuevo precio a partir del 01-01-10 a los consumos correspondientes a cada período tarifario, según el reparto por días que se adjunta.

019 APLICADOS: 16 DIAS A 0,099075 €/kWh Y 13 DIAS A 0,068411 €/kWh
 021 APLICADOS: 16 DIAS A 0,137382 €/kWh Y 13 DIAS A 0,060058 €/kWh
 031 APLICADOS: 16 DIAS A 0,067376 €/kWh Y 13 DIAS A 0,068411 €/kWh



Contrato nº: 10464972247

Servicio de Atención al Cliente

902 50 88 50

Averías: 902 516 516

www.endesaonline.com

Compañía eléctrica: Endesa

Irregularidad : Aplicar a parte de la energía consumida en diciembre de 2009 la tarifa vigente a partir del 1 de enero de 2010

Afectados : Abonados domésticos + pymes

Fraude > **645.000 euros**

- CANTIDAD COBRADA EN EXCESO EN CONCEPTO DE **TÉRMINO DE POTENCIA**

- Incremento de tarifa:

Tarifa vigente hasta el 31.12.2009 (Resolución de 29.06.2009)=
20.102425 euros/(kw x año)= 1.675202 euros/(kw x mes)

Tarifa vigente desde el 01.01.2010 (Resolución de 29.12.2009)=
20.633119 euros/(kw x año)= 1.719427 euros/(kw x mes)

Incremento de tarifa= (1.719427 - 1.675202) x 1.051 x 1.16=
0.044225 euros/(Kw x mes)= **0.001474 euros/(kw x día)**

- Potencia contratada por los abonados en baja tensión de Endesa en 2008 ((Informe de la CNE sobre el consumo eléctrico peninsular en 2008, que es el último publicado a día de hoy, 09.03.2010):

Abonados peninsulares

Abonados domésticos = 90.6 millones de Kw

Pymes= 26.1 millones de kw

Total península= 90.6 + 26.1= 116.7 millones de Kw

Abonados de las islas (6% de la potencia contratada peninsular)

Total islas=0.06 x 116.7= 7 millones de Kw

Dado que la potencia contratada por los abonados peninsulares de Endesa es el 44.3% de la potencia contratada total y que el 100% de la potencia contratada en las islas corresponde a abonados de Endesa (Unelco, en las islas Canarias, y Gesa, en las islas Baleares), la potencia total contratada por los abonados en baja tensión de Endesa en 2008 es la siguiente:

Potencia contratada total= 0.443 x 116.7 + 7= **58.7 millones de Kw**

- Beneficio ilegal obtenido por Endesa al calcular el término de potencia aplicando a un día de junio de 2009 la tarifa vigente a partir del 01.07.2009:

0.001474 x 58.7 millones de Kw > **85.000 euros**

- CANTIDAD COBRADA EN EXCESO EN CONCEPTO DE **TÉRMINO DE ENERGÍA**

- Incremento de tarifa:

Tarifa vigente hasta el 31.12.2009 (Resolución de 29.06.2009)=
0.114730 euros/kwh

Tarifa vigente desde el 01.01.2010 (Resolución de 29.12.2010)=
0.117759 euros/kwh

Incremento de tarifa= $(0.117759 - 0.114730) \times 1.051 \times 1.16 =$
0.00369284 euros/Kwh

- Consumo total de los abonados en baja tensión de Endesa en 2008=
133 + 19= **152 millones de kwh/día**

- Beneficio ilegal obtenido por Endesa al aplicar a la energía consumida en un día de diciembre de 2009 la tarifa vigente a partir del 01.01.2010:

0.00369284 euros/Kwh x 152 millones de kwh > **560.000 euros**

- CANTIDAD TOTAL COBRADA EN EXCESO EN ENERO DE 2010

Cantidad total > 85.000 + 560.000 > **645.000 euros**